

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16055

Ref. Expediente N° NC2016/0004893

Señor(a)
CYTEC INDUSTRIES INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición estabilizadora térmica, donde sus componentes son: compuesto de tipo orto-hidroxil-tris-aril-s-triazina (2-[4,6-bis(2,4-dimetilfenil)-1,3,5-triazin-2-il]-5-(octiloxi) fenol); compuesto estabilizador de la luz de tipo amina impedida estéricamente (ésteres 2,2,6,6,-tetrametil-4-piperidinílicos de ácidos grasos C₁₂-C₂₁ insaturados en C₁₈); un compuesto de tipo hidroxibenzoato impedido estéricamente (éster hexadecílico del ácido 3,5-di-tert-butil-4-hidroxibenzoico); un atrapador de ácidos (mezcla de MgO/Al₂O₃ (1:4.5)); un compuesto de tipo fosfito (difosfito de bis(2,4-dicumilfenil)pentaeritritol); compuesto antioxidante fenólico impedido estéricamente (1,3,5-tris(4-tert-butil-3-hidroxi-2,6-dimetilbencil)-1,3,5-triazin-2,4,6-(1H,3H,5H)-triona) y compuesto de tipo tioéster (tiodipropionato de diestearilo; tetrakis-(3-dodeciltiopropionato) de pentaeritritol) lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los materiales, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 37, no es concisa cuando emplean los términos “compuesto estabilizador de la luz de tipo amina impedida estéricamente”, “compuesto de tipo hidroxibenzoato impedido estéricamente”, “atrapador de ácidos”, “compuesto de tipo

Oficio N° 16055

Ref. Expediente N° NC2016/0004893

fosfito”, “compuesto antioxidante fenólico impedido estéricamente” en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por la estructura química o el nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones farmacéuticas que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

La reivindicación 37 no es clara porque no se menciona la proporción en que se encuentra cada uno de los componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y la proporción en que cada uno de ellos se encuentra.

La reivindicación 38 no es clara porque menciona que la composición comprende “además”, un compuesto tipo tioester, por lo tanto, de ser parte fundamental de la invención deben mencionarse en la reivindicación 37 que es la independiente y contiene todas las características esenciales de la composición. Se debe esclarecer cuantos, cuáles y que proporción se encuentran los componentes de la composición.

En el capítulo reivindicatorio no es claro porque se menciona el término “opcionalmente” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque la numeración empieza desde el número 37, se debe adecuar correctamente la numeración empezando con el número 1.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio presenta términos imprecisos y falta de claridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

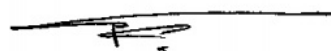
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 16055

Ref. Expediente N° NC2016/0004893

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ